

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

11001 4003 013 **2022-00567**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 13 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **JOSE GUILLERMO JARA PARDO** en contra de **JAIRO SIMON GONZALEZ JARA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación, tanto la citación como el aviso a la dirección informada en la demanda, las cuales fueron positivas, cotejadas y con acuse de recibo, esta última de fecha 23 de febrero de 2023, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y delos que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.300.000 pesos.

II. Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble con FMI No. 152 - 64642 de propiedad del demandado, ubicado en la URBANIZACION SAN CARLOS 1ª ETAPA

MANZANA B L 16B K 3A # 6-06 S de Choachí, se dispone su secuestro. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios al Juez Promiscuo Municipal de Choachí Cundinamarca, a quien se ordena remitir despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>13</u> Hoy <u>22-03-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
